RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-3211-SPA-1922** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 23, del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno es bóxer al cual tienen en la azotea amarrada con un lazo muy corto que le impide la movilidad, no tiene ningún resguardo, no se le ve alimento y el animal se puede ver en los huesos (…) la golpean de manera frecuente (…) se cayó de la azotea y se lastimó pero no le proporcionaron atención médico veterinaria (…) el otro perro lo tienen amarrado en la vía pública, sobre la banqueta en el zaguán del domicilio, tiene sarna, lo golpean (…) le avientan piedras, no le dan alimento ni tiene resguardo (…)* [en el domicilio ubicado en calle Augusto Aguirre, número 12, colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 6 de diciembre de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

> *(…) nos entrevistamos con una persona del sexo masculino, quien al mencionarle el motivo y alcance de nuestra visita, refiere que dicho ejemplar canino alojado en la azotea es propiedad de su hermano. El otro canino que se menciona en el escrito de denuncia era de la calle y fue retirado por el control canino a petición de varios vecinos. En relación al canino alojado en la azotea, se trata de un cachorro de aproximadamente 8 meses de edad, raza Bóxer, macho, el cual se encuentra bajo de peso y sin alojamiento adecuado, por lo que se le hace saber al hermano del propietario que tienen que mejorar las condiciones de bienestar de dicho canino a fin de cumplir con lo que establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; asimismo, se le dejan los datos de contacto de esta dependencia para que el responsable se comunique (…)*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6574-2016 del 7 de diciembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-

2016-3211-SPA-1922. Dicho Acuerdo se notificó por correo electrónico a la persona denunciante en fecha 12 de diciembre de 2016.

Con fecha 19 de enero de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó segunda visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

> *(…) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde nos entrevistamos con una persona del sexo femenino quien dijo ser pariente del propietario del ejemplar canino objeto de la presente investigación y quién refirió que dicho canino ya no se aloja en la azotea del domicilio, que su propietario lo bajó y ahora lo resguarda en el interior de la casa donde deambula libremente, incluso entra y sale del mismo. Se observa con buena condición corporal y sin evidencia de lesiones (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0340-2017 de fecha 1 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría le informó al ciudadano denunciante, las diligencias realizadas por esta unidad administrativa en atención a su denuncia. Dicho Informe se notificó a la persona denunciante a través de correo electrónico en fecha 22 de febrero de 2017.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0515-2017 del 20 de febrero de 2017, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos; asimismo, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones, admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Augusto Aguirre, número 12, colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac; uno es bóxer al cual tienen en la azotea amarrado con un lazo muy corto que le impide la movilidad, no tiene ningún resguardo, no se le ve alimento y el animal se puede ver en los huesos, la golpean de manera frecuente; se cayó de la azotea y se lastimó pero no le proporcionaron atención médico veterinaria. El otro perro lo tienen amarrado en la vía pública, sobre la banqueta en el zaguán del domicilio, tiene sarna, lo golpean, le avientan piedras, no le dan alimento y no tiene resguardo.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

> *(…)* ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***VI.*** *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (…)*

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes de la Ciudad de México están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, donde se constató la presencia de un ejemplar canino, el cual se observó alojado en la azotea del inmueble, sujeto con una cadena corta además de encontrarse bajo de peso, por lo que se le emitieron recomendaciones al responsable del ejemplar canino para procurar el bienestar del mismo. En lo que respecta a la presunta existencia de un segundo canino, habitantes del inmueble refirieron que a solicitud de diversos vecinos, dicho ejemplar fue retirado por el Centro de Control Canino de la zona ya que deambulaba en la calle.

En virtud de lo anterior, en un segundo de reconocimiento de hechos, se constató que el ejemplar canino objeto de la presente investigación, fue retirado de la azotea y alojado en el interior del domicilio donde deambula libremente, incluso entra y sale del mismo, además de que su condición corporal mejoró.

No obstante, mediante el oficio PAOT-05-300/220-0515-2017 del 20 de febrero de 2017, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó dos reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en Augusto Aguirre, número 12, colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac, donde se constató la presencia de un ejemplar canino el cual se observó alojado en la azotea del inmueble, sujeto con una cadena corta además de encontrarse bajo de peso.
- Se le emitieron recomendaciones al responsable del ejemplar canino para procurar el bienestar del mismo.

- En segundo de reconocimiento de hechos se constató que el ejemplar canino, objeto de la presente investigación, fue retirado de la azotea y alojado en el interior del domicilio donde deambula libremente, además de que su condición corporal mejoró.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0515-2017 del 20 de febrero de 2017, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.
- En lo que respecta a la presunta existencia de un segundo canino, habitantes del inmueble refirieron que a solicitud de diversos vecinos, dicho ejemplar fue retirado por el Centro de Control Canino de la zona ya que deambulaba en la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Cuidad de México. Para su conocimiento. Presente.
ccp -OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELM/KCH/FJHT/SRRNF